



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 15 y el Colegio de Jueces del fuero penal de la provincia de Tucumán, con asiento en la capital provincial, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa en que se investiga la presunta estafa de la que habría sido víctima Silvia Beatriz C

R quien habría realizado una transferencia bancaria hacia la cuenta de Milagros Agostina C en la creencia de que estaba enviando el dinero que le había pedido una compañera de trabajo a través del servicio de mensajería Whatsapp. Luego supo que aquélla no le había hecho tal pedido y que le habían hackeado su teléfono.

Con base en que la titular de la cuenta de destino registra un domicilio en la provincia de Tucumán, el juzgado nacional de esta ciudad declinó su competencia a favor de esa provincia con fundamento en razones de economía procesal y eficacia de la investigación (resolución del 21 de junio de 2023).

Este último rechazó esa atribución al considerar que la disposición patrimonial se había realizado en esta ciudad y donde la víctima también tenía su domicilio (resolución del 25 de julio de 2023).

Si bien en el presente legajo la justicia tucumana elevó las actuaciones directamente a la Corte para dirimir el conflicto, se observa que en el expediente CCC 68884/2022/1/CS1 el juzgado nacional de esta ciudad insistió en su criterio, con lo que quedó formalmente trabada la contienda (resolución del 10 de agosto de 2023).

Es doctrina de la Corte que tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquel en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que

debe resolverse en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos: 318:2509 y 323:2608, entre otros).

Sobre esa base, advierto que si bien la cuenta destinataria del dinero está registrada en la provincia de Tucumán, donde también viviría C no se cuenta con otros elementos que permitan conjeturar razonablemente el papel de la receptora de los fondos, y tampoco se realizaron medidas de prueba respecto de una eventual intromisión de terceros en la red de mensajería o el lugar desde donde se realizaron los contactos que indujeron a la denunciante a enviar el dinero.

En esas condiciones, y sin perjuicio de aclarar que la denunciante tiene su domicilio en la localidad bonaerense de Vicente López, donde también se encuentra radicada su cuenta bancaria, en tanto la disposición patrimonial perjudicial se habría producido con la transferencia realizada desde su lugar de trabajo en esta ciudad, donde C R habría recibido los mensajes fraudulentamente identificados como pertenecientes a su compañera de trabajo, opino que la investigación debe proseguir ante los estrados de la justicia nacional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, adonde acudió la denunciante a hacer valer sus derechos (Fallos: 329:1924, entre muchos), sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 27 de febrero de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 27.02.2024 15:45:07